

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual, se hallan los Reales decretos que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Agoviada la nación con crecidas imposiciones de distinto género y con nombres diferentes, se lamentaba con razon sobrada de que una no pequeña parte de aquellas se consumiese, no en mejoras positivas y que dejan entrever un porvenir próspero, sino en el pago de una Administración numerosa en demasía, y cuyo lujo contrastaba con la miseria pública, que cada día se acrecia. No es lo que menos influencia tuvo en el alzamiento espontáneo nacional de julio tal desconcierto, y por eso no menos alto que los lemas mas queridos que el pueblo y el ejército levantaron se colocó el de la economía, de cuya virtud administrativa habia una sed inextinguible. Cuando V. M. me dispuso el alto honor de llamarme al Consejo de la Corona, me propuse no defraudar en lo mas mínimo las esperanzas, que la nación toda habia concebido, de obtener felices resultados de sus esfuerzos poderosos por regenerarse; y fué mi propósito tanto mas firme, cuanto mas de cerca habia tocado el estado de desesperacion á que reducidos tenia á los españoles la prodigalidad de la Administración.

Para que los acuerdos que se adopten con el fin de obtener justas y debidas economías sean, si puede decirse así, mas respetados, mas bien acogidos, y sirvan de saludable ejemplo, he creído deber dar principio á la reforma por aquella dependencia que se halla mas inmediatamente á mis ordenes, esto es, por la Secretaría del Ministerio.

Centralizadas en el mismo por distintos Reales decretos las direcciones generales, que antes gestionaban con independencia en sus respectivos ramos, y con un personal especial y hasta las atribuciones económicas de los Ayuntamientos y diputaciones provinciales, necesariamente debió acrecerse mucho el personal de su Secretaría; sin embargo, el que últimamente se contaba en el Ministerio era tan excesivo, que sin duda alguna este mismo exceso, lejos de facilitar, habia de influir perjudicialmente en la

pronta sustanciacion de los negocios, siendo lo mas lamentable el que por un lado se hubieran creado plazas con crecidos sueldos, ruedas innecesarias en la máquina administrativa, y por otro se gravase el presupuesto con gran número de manos auxiliares, tambien innecesarias, y se diese entrada, con igual perjuicio, y con la denominacion de aspirantes y meritorios, á multitud de individuos que difícilmente habian de encontrar en que ocuparse.

No debia esperarse que cuando á tantos se daba acogida en el Ministerio se tuviera casi olvidada una dependencia del mismo, sin cuyo auxilio no es posible dar á los expedientes la oportuna instruccion; tal es el Archivo. Sin que de ello hubiera ejemplar en ninguna otra de las Secretarías de los Ministerios, se introdujo en el año de 1849 la innovacion de suprimir la planta del archivo y encomendar los trabajos de este departamento especial á empleados generalmente nuevos en la clase de trabajos que aquel reclama, lo que equivale á matarle, como lo ha acreditado la experiencia; la cual aconseja el restablecimiento inmediato de aquel departamento, cuyos empleados deben limitarse á encontrar en los servicios que en él presta sus adelantos y recompensa.

Estas consideraciones y las que las preceden me han movido á proponer á V. M.:

1.º La supresion de los Subdirectores, de los aspirantes y meritorios.

2.º La nueva planta que considero bastante para el despacho de los negocios.

Y 3.º Que se restablezca el archivo de este Ministerio en la forma que la experiencia ha acreditado como mejor.

Estas medidas proporcionaran, Señora, en el presupuesto la economía real y efectiva de 724,000 rs., quedando reducidos á 91 los 191 empleados que la planta del Ministerio comprendia.

La justa devolucion á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de sus atribuciones económicas, acordada por decreto de V. M. de 7 del corriente, descargará en lo sucesivo al Ministerio de los expedientes y del examen de las cuentas municipales que la centralizacion de aquellos atraía, y permitirá por tanto que sea mayor la reduccion de manos auxiliares; mayor reduccion que perjudicaria en el día, porque hay que terminar todos los expedientes que en instruccion se hallan, muchos de los cuales interesan á los ayuntamientos, diputaciones provinciales y á particulares, así como las cuentas mensuales remitidas por los depositarios, y á quienes es preciso dar sus correspondientes finiquitos.

Fuera del presupuesto y planta de la secretaria habia otro no corto número de auxiliares con el nombre de agregados, cuyas asignaciones se cubrian con los 120,000 rs., producto de los 4 que se exigian á cada ayuntamiento por impresion de estados y modelos para sus cuentas; con los 90,000

rs producto de los 2000 anuales que por gastos obligatorios pagaban las diputaciones provinciales, excepto las Vascongadas y Navarra, para atender á los haberes que aquellos empleados devengaban; y con los 100,000 reales producto de los 1666 con que anualmente contribuía cada una de las diputaciones provinciales, y 25,000 el ayuntamiento de Madrid con destino al pago de los ayudantes, delineantes, dependientes y gastos de escritorio de la Junta consultiva de policía urbana; total de las tres partidas 310,000 rs. Si bien el número de agregados que en el examen de las cuentas se ocupaba, no pasaba de siete cuyos haberes importaban 48,000 rs, paulatinamente fué acreciéndose aquel número hasta veintidos, elevándose sus consignaciones á 192,000 rs. La ley de 3 de febrero de 1823, como ya se ha dicho, vuelve á los Ayuntamientos la policía urbana, á las Diputaciones provinciales el examen y glose de los presupuestos y cuentas municipales, y al Jefe político la aprobación; por tanto deben desaparecer la Junta consultiva de policía urbana y la seccion de agregados, descargándose á los pueblos de 310,000 rs. que por los tres referidos conceptos se les exigía. En virtud de todo lo espuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

Real decreto.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Subdirecciones del mismo Ministerio.

Art. 2.º Quedan igualmente suprimidas las plazas de aspirantes, agregados y meritorios.

Art. 3.º La planta del mismo Ministerio de la Gobernacion se compondrá.

Primero. Del Ministro, Jefe, con el sueldo de 120,000 reales.

Segundo. De un Subsecretario con el de 50,000.

Tercero. De tres Directores generales con el sueldo de 30,000 rs.

Cuarto. De un Ordenador general de pagos con el de 40,000 rs.

Quinto. De cuatro Oficiales primeros de secretaria con el sueldo de 35,000 rs.

Sexto. De cuatro segundos con el de 32,000 rs.

Sétimo. De cuatro terceros con el de 30,000 rs.

Octavo. De cuatro cuartos con el de 26,000 rs.

Noveno. De tres auxiliares mayores con el sueldo de 20,000 reales.

Décimo. De cinco auxiliares primeros con el de 18,000 reales.

Décimoprimer. De cinco segundos con el de 16,000 reales.

Décimo segundo. De diez terceros con el de 14,000 rs.

Décimotercero. De veinte cuartos con el de 12,000 rs.

Décimocuarto. De un escribiente mayor con el sueldo de 10,000 rs.

Décimoquinto. De cinco escribientes primeros con el sueldo de 9000 rs.

Décimosexto. De cinco segundos con el sueldo de 8000 rs.

Décimosétimo. De cinco terceros con el de 7000 rs.

Décimooctavo. Y de cinco cuartos con el de 6000 rs.

Art. 4.º Se restablece la planta especial del archivo del mismo Ministerio en la forma que tenía antes del arreglo de 25 de agosto de 1849, y cuyo personal se compondrá de un Archivero con el sueldo de 22,000 rs.; de un Oficial primero con el de 18,000 rs.; de otro segundo con el de 16,000 rs., y de dos terceros con el de 12,000 rs.

Art. 5.º Se suprime la Junta consultiva de policía urbana.

Art. 6.º Cesarán desde la publicacion de este decreto los gastos obligatorios que por impresiones, pago de agregados y junta consultiva de policía urbana se exigian á los Ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Dado en Palacio a nueve de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que de sus respectivos destinos me ha presentado don Tomas Rodriguez Rubi, oficial primero del Ministerio de la Gobernacion, don Victor Cardenal y don Manuel Cabete, oficiales terceros.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vengo en declarar cegantes, con el sueldo que por clasificacion le correspondia, á don Ramon Miran, Director de administracion; á don Eugenio Moreno Lopez, Director de Beneficencia; á don Luis Mauresa, Director de correos; á don José Laplana, Ordenador de pagos; á los Subdirectores en el Ministerio de la Gobernacion, don Mariano Vela, don Francisco Hornaeché, y don Rafael Perez Vento; á los oficiales primeros, don Felipe Benicio Diaz, don Baltasar Anduaga y don Ramon de Navarrete; á los oficiales segundos, don Eduardo Gonzalez Pedroso, don José María Hódernas, don José Galo Amor y don Julian de la Cuesta; á los oficiales terceros don Francisco Navarro Villoslada y don José María Gomez Fráguas, y á los oficiales cuartos, don Francisco Manuel de España, don Juan Pacheco, don Gabriel Estrella y don Joaquin del Puerto.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en don Julian de Heives, ex-diputado á cortes y secretario que ha sido del Congreso en diferentes legislaturas, vengo en nombrarle Director general de Administracion.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Sta. Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquin Higo, ex-diputado á cortes y jefe de seccion cesante del Ministerio de la Gobernacion vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Angel Izardí, ex-Diputado á Cortes y jefe político cesante, vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las circunstancias especiales que concurren en D. Pedro Barcoqui, diputado á cortes en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Sta. Cruz.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don José Antonio Miguel Romero, don Felipe Benicio Diaz, don Juan Alonso Colmenero y don Eduardo Chao, vengo en nombrarles Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion; á don Miguel Muñoz y Sotomayor, don Agustín Martínez, don José Antonio Moralilla y don Eduardo Asquerino para la de Segundos; á don Tomas Perez, don Juan Pacheco, don Angel Garcia Segovia, don Andrés Grande para la de terceros, y á don Carlos Montepiar, don Juan Mendiolañeta, don Santos Gonzalez y don Manuel Pacheco para la de cuartos.

Dado en Palacio á 10 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Sta. Cruz.

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Gomez de la Serna, actual Administrador general de Correos de las Islas Filipinas, vengo en nombrarle Administrador en comisión del Correo central.

Dado en Palacio á 9 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Sanidad.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) siempre celosa por el bienestar de sus pueblos, y mirando con la preferente consideracion que se merece la conservacion de la salud pública y el evitar hasta donde sea posible la entrada y propagacion de las enfermedades exóticas en nuestro pais; conformándose con lo propuesto por el consejo de sanidad, se ha servido resolver:

1.º Que mientras se aprueba la reorganizacion del ramo sanitario cumpla V. S. y haga cumplir á sus subordinados con la mayor exactitud las disposiciones cuarentenarias vigentes.

2.º Que asimismo se observen fielmente las Reales órdenes de 1.º de febrero y 15 de mayo últimos.

3.º Que tan luego como por desgracia apareciere alguna epidemia en esa provincia de V. S. parte á este Ministerio, noticiando las vicisitudes que sufra.

Y 4.º Que instruya V. S. expediente, que remitirá á este Ministerio, en el que consten las indagaciones hechas para poner en claro cómo se ha verificado la invasion de la epidemia, y la manera de propagarse de unas poblaciones á otras.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 15)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real Decreto.

Atendiendo al mérito, servicios y distinguidas circunstancias de D. Pedro Salavarría, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extrangeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo patrio en todo el presente siglo,

y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo él este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes; no estando en manos del hombre acelerar; sino hasta dentro de ciertos límites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil; combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber pues es de la Administracion velar con la prevision mas exquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto, y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores, la Reina (Q. D. G.), con vista de lo que dispone el art. 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se encargó á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de febrero, segun se halla declarado en el citado artículo de la misma, y posteriormente por la Real orden de 23 de diciembre de 1838, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando S. M. en que para lograrle coadyvarán con V. S. las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1854.—Luján.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su desuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas extension la Real orden circular de 24 de febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el Director general del ramo, cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del

nencionado Real decreto, ha representado varias veces llamando la atención hacia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia.

Enterada de todo S. M., y teniendo en consideración que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el art. 4.º del decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812, restablecido por el 23 de noviembre de 1836, así como lo prevenida en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos que, interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formación de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolución en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservación y aumento de dichos montes, según previene la citada ley de 3 de febrero de 1823, y con sujeción á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. Jefe político de.....

Lo que de dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 16 de agosto de 1854. Pedro María Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Valladolid. Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

Está abierta en la Secretaría del Instituto Provincial la matrícula de los tres años de latinidad y humanidades para todos los alumnos que quieran estudiar ya en esta Casa literaria, ya en enseñanza doméstica. El curso de los tres citados años comienza el día primero de setiembre.

Para matricularse en 1.º año de latinidad se necesita: 1.º que acredite el alumno con la partida de bautismo la edad de 9 años, 2.º que se haga constar por certificación de un Profesor de 1.ª letras que se han seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de Instrucción primaria, 3.º que el aspirante sufra en el Instituto un exámen de las materias de Instrucción primaria, por el cual satisfará la cantidad de 20 rs.

En los mismos días que median entre el 15 y el 31 de agosto se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que ó no se hayan examinado en tiempo ordinario, ó hayan sido suspendidos: esto mismo también respecto de los domésticos.

Desde el día 15 al 30 de setiembre próximo tendrán lugar las matrículas y exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de filosofía elemental, así como los de los alumnos que probados los tres años de latinidad, quieran entrar á cursar los estudios elementales de filosofía.

La solemne apertura del curso de la facultad tendrá lugar el día

1.º de octubre á las 12 en punto de la mañana. Todo lo cual se anuncia al público. Burgos 15 de agosto de 1854.—José Martínez Ribes.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento del pueblo de Villamedanilla, ha presentado á esta Administración esp. diente en justificación de los daños experimentados en su cosecha por el apedreo que cayó sobre sus campos en los días 28 de julio último y 6 del actual, cuya pérdida según la certificación de los peritos agrónomos asciende á la cantidad de 11894 rs., y como que la cantidad que se perdona á este pueblo por la Excm. Diputación provincial, há de satisfacerse por medio de recargo sobre el cupo de contribución territorial de todos los pueblos de la provincia, se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan manifestar en el término de ocho días á esta Administración, lo que se les ofrezca acerca de la veracidad del hecho. Burgos 16 de agosto de 1854. = Eugenio María Pérez.

Suscripción de Burgos á favor de los heridos de Madrid, en el glorioso combate sostenido para llevar á efecto el pronunciamiento de la Nación.

Continúa la suscripción de Aranda de Dueros promovida en virtud de la excitación hecha por la Comisión de esta Ciudad en favor de los heridos de Madrid.

Suma anterior (Boletín del 17)	12233
D. Bartolomé Rosas	10
Casto Rodríguez	8
Mariano Moreno	6
Un Español	10
Isidoro Dutrey	10
Julian Andrés	10
Isac Martínez	10
Un liberal	10
Francisco Higuera Lopez	10
Simeon Ponce de Leon	10
Abelino Sarabia	10
Ildefonso Ramiro	6
Manuel de Andrés	10
Total	12353

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao